

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 4 de febrero de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación del 6 de septiembre de 2011 del Centro Zonal 2 del ICBF de esta ciudad, aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO, y a favor del demandante señor FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele al demandante señor FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA, la suma de treinta y cuatro millones cien mil ocho pesos moneda legal (\$34.100.008.oo), discriminada de la siguiente manera:

1. Setecientos veinte mil pesos moneda legal (\$720.000.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de noviembre y diciembre de 2011, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones doscientos trece mil seiscientos pesos moneda legal (\$3.213.600.oo), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2012 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones trescientos diez mil ocho pesos moneda legal (\$3.310.008.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2013 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Tres millones cuatrocientos treinta y un mil ciento cuarenta y dos pesos moneda legal (\$3.431.142.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2014 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

5. Tres millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintiséis pesos moneda legal (\$3.663.426.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2015 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

6. Tres millones ochocientos setenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos moneda legal (\$3.874.065.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2016 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

7. Cuatro millones treinta y dos mil quinientos nueve pesos moneda legal (\$4.032.509.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2017 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

8. Cuatro millones ciento sesenta mil setecientos cuarenta y un pesos moneda legal (\$4.160.741.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2018 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

9. Cuatro millones trescientos dieciocho mil ochocientos cuarenta y siete pesos moneda legal (\$4.318.847.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a diciembre de 2019 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

10. Tres millones trescientos setenta y cinco mil seiscientos setenta pesos moneda legal (\$3.375.670.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a octubre de 2020 y cuota extraordinaria de ese mismo año, dejadas de cancelar por el demandado.

11. Más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

12. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

13. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor FABIO MANUEL MORENO CAMPO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

14. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

9. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FABIO MANUEL MORENO CASTAÑEDA
Demandado: FABIO MANUEL MORENO CAMPO
500013110002-2020-00295-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

8737cfe99d0401eaea0f2ec024c0a80d075b920d80ebf825a0c5364751b96c

11

Documento generado en 16/09/2021 10:03:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**